



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 – 00201 - 00
PROCESO:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
DEMANDANTE:	Juan David Ibarra Hernández
DEMANDADOS:	Javier Antonio Martínez Urrea y otros
LLAMADOS EN GARANTÍA:	Compañía Mundial de Seguros S.A.
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 9 3 9
DECISIÓN:	Admite llamamiento en garantía

ASUNTO A TRATAR

Admite llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Se adelanta en esta dependencia judicial la presente demanda de trámite verbal por Responsabilidad Civil Extracontractual, incoada por el señor JUAN DAVID IBARRA HERNÁNDEZ, en contra de las sociedades TAXIS SÚPER S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y los señores JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ URREA y NELSON RAÚL GIRALDO GIRALDO encontrándose ésta parte demandada notificada del auto admisorio.

En el escrito que precede, los demandados y propietarios del vehículo de placas STV 249, tipo Taxi, afiliado a TAXIS SÚPER S.A., JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ URREA y NELSON RAÚL GIRALDO GIRALDO, por intermedio de su apoderada judicial idónea, llaman en garantía a la sociedad codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con quien para la fecha de los hechos que dan lugar a esta demanda, tenían vigente un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos de servicio público.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por los demandados JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ URREA y NELSON RAÚL GIRALDO GIRALDO a la sociedad codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Notifíquesele por **ESTADO** el contenido del presente auto a la aseguradora codemandada y llamada en garantía, por encontrarse vinculada en calidad de parte, tal y como lo estipula el parágrafo del artículo 66 ibídem.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en los artículos 74 y 75 ejusdem, se reconoce personería para representar a los llamantes en garantía JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ URREA y NELSON RAÚL GIRALDO GIRALDO, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ella conferido, a la doctora LEIDY CRISTINA MEJÍA CADAVID.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z**

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd6448deef29586b2d0d1ddabdbf53a9cd896ea4512be024dacbbd351fc9878**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>